



12 NOV 1982

RAWSON,

VISTO:

El Decreto N° 1323/82; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se ha constituido una Comisión Provisoria tendiente a elaborar un proyecto de reglamentación para el acto eleccionario del Primer Consejo Directivo del Colegio Médico Veterinario del Chubut y confeccionar el Padrón de los profesionales de la materia que se desempeñan en el ámbito provincial;

Que la citada comisión ya ha cumplido el objetivo para el que fue integrada, elevando a consideración de este Ministerio el proyecto de reglamentación y el padrón de profesionales;

Que en virtud a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 1323/82 corresponde a este Ministerio la aprobación;

Que no existe impedimento para conceder la misma;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

A CARGO INTERINAMENTE DEL

MINISTERIO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación del acto eleccionario del primer / Consejo Directivo del Colegio Médico Veterinario de la Provincia del Chubut -Ley N° 1304- que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Apruébase como Anexo II el padrón de profesionales que elegirán a los miembros del Consejo Directivo mediante el voto secreto y obligatorio, de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley N° / 1304 y la reglamentación a que hace referencia el artículo precedente.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° - 227 -

ES COPIA

Dr. JAIME GRUSKIN  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO  
Y JUSTICIA

A/C MINISTERIO DE GOBIERNO,  
EDUCACION Y JUSTICIA

JAVIER JOSÉ LLARGUÉS  
DIRECTOR DE DESPACHO  
MINISTERIO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA



REGLAMENTACION DEL ACTO ELECCIONARIO DEL PRIMER CON  
SEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT - LEY N° 1304

1.- PADRON. El padrón oficial será el aprobado por el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia y contendrá: nombre, apellido, documento de identidad, domicilio y Universidad que otorgó el título de cada profesional.

2.- LISTAS. La presentación de listas para su oficialización ante la Comisión Provisoria Decreto 1323/82 deberá efectuarse hasta / TRES (3) días antes de la fecha de la elección. La Comisión Provisoria verificará si los candidatos reúnen las condiciones que exige el artículo 21 de la Ley N° 1.304. En caso de que alguno / de los candidatos propuestos no encuadrara en lo prescripto por la norma citada, se procederá a notificar el hecho a quienes hayan presentado la lista para que se rectifique en un plazo no mayor de CUARENTA Y OCHO (48) horas.

3.- NOTIFICACION. La comunicación de la fecha en que tendrá lugar el acto eleccionario a los señores profesionales de la materia será responsabilidad de la Comisión Provisoria y se hará por circular. Asimismo se publicará el texto contenido en la cláusula 8 por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de las ciudades donde se realizará el comicio.

4.- FISCALIZACION. Previo a la realización del acto la Comisión Provisoria, Decreto 1323/82 designará a uno o más de sus miembros quienes serán los encargados de verificar y fiscalizar el acto, / pudiendo las listas que se presenten nombrar veedores, los que / podrán efectuar observaciones que serán consideradas en su oportunidad por la Comisión Provisoria, y la autoridad de contralor.

5.- CONFECCION DE BOLETAS. La confección de las boletas contenien-  
do las listas de candidatos <sup>/será</sup> por cuenta de los patrocinantes. Debe-  
rán ser uniformes, en formato de DOCE (12) por VEINTE (20) centí-

# - - 227  
ES COPIA

///.



/// 2.

metros y entregadas a la Comisión Provisoria con una anticipación de CUARENTA Y OCHO (48) horas al acto. La Comisión será la encargada de gestionar su habilitación así como la provisión del número necesario de las mismas en cada una de las mesas electorales.

6.- OFICIALIZACION DE BOLETAS. Las boletas serán oficializadas mediante la inserción en el dorso de cada una de la firma del Jefe de Registro Civil que corresponda, como así también del sello del organismo, con anterioridad a la iniciación del acto.

7.- LUGAR, DIA Y HORA. El acto eleccionario tendrá lugar el día VEINTISEIS (26) de Noviembre de 1982 en horario de ocho y treinta (8,30) a trece (13) horas, en los locales de las Oficinas de Registro Civil de Trelew, Esquel y Comodoro Rivadavia Norte.

8.- PUBLICIDAD-TEXTO. Las circulares y publicaciones correspondientes se realizarán con una antelación no menor de OCHO (8) / días a la fecha de celebración y tendrán el siguiente texto:  
"Convócase a los Señores Médicos Veterinarios a la designación de autoridades del Colegio Médico Veterinario de la Provincia del / Chubut (artículo 18 Ley N° 1304) la que tendrá lugar el día 26 / de Noviembre de 1982 en los locales de las Oficinas de Registro / Civil de Comodoro Rivadavia Norte, Esquel y Trelew de ocho y treinta (8,30) a trece (13) horas. Las listas de candidatos a presentarse deben reunir los requisitos del artículo 21 de la Ley 1304 y oficializarse ante la Comisión Provisoria con no menos de TRES (3) días anteriores a la celebración del acto".

9.- VOTANTES NO INCLUIDOS EN PADRON. El Jefe de la Oficina de Registro Civil correspondiente queda facultado para aceptar votos de quienes no figuren incluidos en el padrón oficial, siempre que / quien se presente sea un médico veterinario que acredite su condición de tal mediante la exhibición del diploma profesional y documento de identidad, debiendo asimismo presentar certificado de tener su domicilio en la Provincia extendido por autoridad policial.

10.- PROCEDIMIENTO. Unicamente serán considerados válidos aquellos

P - - 227

ES COPIA

///



/// 3.

votos que hayan sido depositados en presencia del Jefe de la Oficina de Registro Civil correspondiente, en un recipiente cerrado habilitado al efecto, en sobre cerrado, que contenga UNA (1) boleta oficializada mediante sello y firma del citado funcionario.

11.- ESCRUTINIO. A las trece (13) horas del día 26 de Noviembre / de 1982 los Señores Jefes de las Oficinas de Registro Civil de Comodoro Rivadavia Norte, Esquel y Trelew respectivamente, procederán a realizar la apertura de los sobres y labrar acta con la firma de los presentes. En el acta se detallará el resultado de la votación debiendo enviar dentro de las veinticuatro (24) horas el original al Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia, pudiendo entregar copia de la misma a quien demuestre interés legítimo.

12.- IMPUGNACION. Toda aquella persona que demuestre un interés legítimo podrá impugnar el acto eleccionario dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al de su realización, por ante el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia.

Nº - -227

ES COPIA

  
JAVIER JOSÉ LLARGUÉS  
DIRECTOR DE DESPACHO  
MINISTERIO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA

Dr. JAIME GRUSKIN  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO  
Y JUSTICIA

A/C MINISTERIO DE GOBIERNO,  
EDUCACION Y JUSTICIA